

Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore

Decimonovena sesión
Ginebra, 18 a 22 de julio de 2011

PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y LOCALES: FONDO DE CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS

Documento preparado por la Secretaría

NECESIDAD DE REPONER LAS RESERVAS DEL FONDO DE CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS

1. El importe disponible en la cuenta del Fondo de la OMPI de contribuciones voluntarias para las comunidades indígenas y locales acreditadas (el Fondo) al 27 de mayo de 2011 era de 37.783,16 francos suizos. Teniendo en cuenta experiencias anteriores y la evolución prevista de los costos de viaje, con dicha cantidad se podrá proporcionar asistencia del Fondo para cubrir los gastos restantes de la decimonovena sesión del Comité de conformidad con las normas del Fondo (que figuran en el Anexo I) y la recomendación formulada por la Junta Asesora del Fondo paralelamente a la decimoctava sesión del Comité (véase el Anexo del documento WIPO/GRTKF/IC/18/INF/6).
2. No obstante, se proporcionará información actualizada en la nota informativa (WIPO/GRTKF/IC/19/INF/4) que el Director General de la OMPI comunicará al Comité antes de la presente sesión. En esa nota informativa se expondrán entre otras cuestiones, las contribuciones efectuadas y prometidas hasta la fecha de la nota, el importe disponible en el Fondo, el nombre de los contribuyentes, el nombre de los candidatos que recibirán financiación en la decimoctava y decimonovena sesiones y, por último, el nombre de los candidatos que han solicitado financiación para participar en las sesiones futuras del Comité.

3. En la página http://www.wipo.int/tk/es/ngoparticipation/voluntary_fund/index.html figuran informaciones detalladas de tipo práctico sobre el Fondo, su funcionamiento y el procedimiento de solicitud, así como sus normas.
4. Con arreglo a las normas vigentes, la ayuda que se pueda conceder mediante el Fondo dependerá exclusivamente de los recursos que se reciban de los donantes. A no ser que se repongan las reservas en el futuro inmediato mediante esas donaciones, el importe disponible después de la decimonovena sesión del Comité será muy limitado, si no se agota por completo, y se verá notablemente restringida la posibilidad de que el Fondo siga en funcionamiento después de esa decimonovena sesión.
5. El Gobierno de Sudáfrica ha respondido positivamente a la iniciativa de captación de fondos emprendida por la Secretaría (véase el documento WIPO/GRTKF/IC/18/INF/4) y ha efectuado una segunda contribución de 12.500 francos suizos. Además de ello, el Fondo ha recibido otra contribución, de 500 francos suizos, que fueron aportados por un contribuyente anónimo. Se alienta firmemente a los demás Estados miembros del Comité y a todas las entidades interesadas, tanto públicas como privadas, a que aporten fondos al Fondo habida cuenta de la necesidad fundamental de asegurar la participación de las comunidades indígenas y locales.
6. A ese respecto, se ha distribuido un documento explicativo de las razones para la iniciativa de captación de fondos (“*Case for Support*”) en el que se ofrece más información sobre dicha iniciativa, las ventajas del Fondo y las razones por las que conviene que participen en él los donantes. En el Anexo II se adjunta el folleto explicativo.

NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA ASESORA

7. En la decisión en que se exponen los objetivos y el funcionamiento del Fondo se establece que “[a]l margen del miembro designado *ex officio*, los miembros de la Junta Asesora serán elegidos por el Comité en el segundo día de cada una de sus sesiones, previa propuesta del Presidente, y tras consultar con los Estados miembros y sus grupos regionales y, respectivamente, con los representantes de los observadores acreditados. El mandato de dichos miembros, a excepción del miembro designado *ex officio*, finalizará al comienzo de la siguiente sesión del Comité” (artículo 8).
8. En su decimoctava sesión, el Presidente propuso a las ocho personas siguientes para que intervinieran a título personal en la Junta asesora, y el Comité las eligió por aclamación:
 - i) En calidad de miembros de las delegaciones de los Estados miembros de la OMPI: Sr. Martin GIRSBERGER, Jefe, Propiedad Intelectual y Desarrollo Sostenible, Instituto Federal de la Propiedad Intelectual, Berna (Suiza); Sra. Nina S. DJAJAPRAWIRA, Consejera, Misión Permanente de Indonesia (Ginebra); Dr. Emin TEYMUROV, Agregado, Misión Permanente de Azerbaiyán (Ginebra); Sr. Mandixole MATROOS, Misión Permanente de Sudáfrica (Ginebra); y Sra. Zereth del Carmen TORRES MÉNDEZ, Abogado Negociador, Dirección Nacional de Negociaciones Comerciales Internacionales, Ministerio de Comercio e Industrias (Panamá).
 - ii) En calidad de miembros de observadores acreditados, representantes de las comunidades indígenas y locales o de otros titulares o custodios consuetudinarios de CC.TT. o ECT: Sr. Juan Carlos JINTIACH ARCOS, Coordinadora de las

Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica, Quito (Ecuador); Sr. John Trygve SOLBAKK, SamiKopijja, Karasjok (Noruega); y la Sra. Ali Aii SHATU, Miembro de la Mbororo Social Cultural Development Association (MBOSCUDA), Bamenda (Camerún).

El Presidente del Comité nombró Presidente de la Junta Asesora al Sr. Vladimir Yossifov, actual Vicepresidente del Comité.

9. Puesto que el mandato de cada uno de los actuales miembros de la Junta Asesora vencerá al inicio de la decimonovena sesión, el Comité tendrá que elegir, a más tardar en el segundo día de esa sesión, a los miembros de la Junta Asesora. En el Reglamento del Fondo se deja abierta la posibilidad de reelección de los antiguos miembros.

10. *Se invita al Comité a:*

- i) alentar firmemente a los miembros y a las entidades interesadas, tanto públicas como privadas, a que aporten fondos al Fondo a fin de garantizar el funcionamiento del Fondo más allá de la decimonovena sesión del Comité; y*
- ii) elegir a los miembros de la Junta Asesora del Fondo a partir de la propuesta del Presidente a más tardar en el segundo día de su sesión.*

[Siguen los Anexos]

Creación del Fondo de la OMPI de Contribuciones Voluntarias para las Comunidades Indígenas y Locales Acreditadas por la Asamblea General de la OMPI (32º período de sesiones) y modificado posteriormente por la Asamblea General de la OMPI (39º período de sesiones)

Resuelto a tomar medidas adecuadas que favorezcan y promuevan la participación de las comunidades indígenas y locales, y la de otros custodios o titulares tradicionales de los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales, en la labor de la OMPI sobre la propiedad intelectual y los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y el folclore;

Reconociendo que la eficacia de esas medidas depende, entre otras cosas, de que se obtenga el apoyo financiero adecuado;

Reconociendo además que un marco adecuado y estructurado para financiar dicha participación fomentaría las contribuciones anteriormente mencionadas;

[Si la Asamblea General de la OMPI decide prorrogar el mandato del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore en la forma actual o de otra forma, o si la Asamblea General decide crear un nuevo órgano encargado de las cuestiones que incumben al actual Comité Intergubernamental (estos posibles órganos se designan a continuación con el término genérico “el Comité”,¹)

En dicho caso se recomienda que la Asamblea [decida]² crear un fondo de contribuciones voluntarias cuyo nombre, finalidades, criterios de utilización y funcionamiento sean los siguientes:

I. NOMBRE

1. El fondo se conocerá por “Fondo de Contribuciones Voluntarias de la OMPI para las Comunidades Indígenas y Locales Acreditadas”, en adelante denominado el “Fondo”.

II. FINALIDAD Y ALCANCE

2. El Fondo se crea exclusivamente para financiar la participación en la labor del Comité y en otras actividades conexas de la OMPI de los representantes designados por observadores acreditados que representen a las comunidades indígenas o locales o que, de otro modo, representen a los custodios o titulares tradicionales de los conocimientos tradicionales o las expresiones culturales tradicionales.
- 2 bis Las reuniones de grupos de trabajo entre sesiones que forman parte del programa de trabajo del Comité según lo mencionado por la Asamblea General, en adelante denominadas “reuniones de grupos de trabajo entre sesiones”, se considerarán como una actividad conexas de la OMPI dentro del alcance del artículo 2.

¹ Nota de la Secretaría: la Asamblea General ha tomado esa decisión. Véase el párrafo 202 del informe de su trigésimo segundo período de sesiones (documento WO/GA/32/13).

² Nota de la Secretaría: la Asamblea General ha tomado esa decisión. Véase el párrafo 168 del informe de su trigésimo segundo período de sesiones (documento WO/GA/32/13).

3. Como la participación en labor del Comité está limitada a sus miembros y observadores acreditados con arreglo a su Reglamento, y con el fin de garantizar que los representantes cuya participación se financia puedan participar plenamente en esa labor, dichos representantes deberán ser únicamente los representantes designados por los observadores que hayan sido debidamente acreditados para participar en el Comité, ya sea como observadores *ad hoc* acreditados por el Comité mismo o como observadores acreditados ante la OMPI.
4. La creación del Fondo y su funcionamiento no irán en menoscabo de otros procedimientos establecidos, en particular, en el Reglamento General de la OMPI (publicación N.º 399 (S) Rev. 3), plasmados en el documento OMPI/GRTKF/IC/1/2, para acreditar a las comunidades indígenas y locales y otros observadores u organizar la participación de sus miembros en las sesiones. El funcionamiento del Fondo no se anticipará a las decisiones de los miembros del Comité en relación con la acreditación y la participación en la labor de este último ni prevalecerá sobre ellas. Queda entendido que cabe la posibilidad de que los contribuyentes decidan obtener, tanto en la actualidad como en el futuro, otras contribuciones directas y otras formas posibles de asistencia directa fuera del marco del Fondo Voluntario con el fin de financiar o facilitar dicha participación.

III. CRITERIOS DE UTILIZACIÓN DEL FONDO

5. Todo aporte financiero que se efectúe con arreglo al Fondo se regirá por la finalidad enunciada en los Artículos 2 y 2*bis* y por las siguientes condiciones:
 - a) todo aporte se realizará con arreglo exclusivo a los recursos disponibles en el Fondo;
 - b) cada aporte se limitará a una única sesión del Comité y a las actividades conexas que tengan lugar al mismo tiempo que la sesión del Comité o a una única reunión de un grupo de trabajo entre sesiones. El suministro de ayuda financiera en una ocasión no impedirá que se pueda financiar la participación del mismo beneficiario en otras sesiones del Comité o en otras reuniones de grupos de trabajo entre sesiones;
 - c) para beneficiarse de la ayuda financiera, los candidatos deberán satisfacer los siguientes criterios:
 - i) ser una persona física;
 - ii) ser miembro de un observador acreditado que represente a las comunidades indígenas o locales o, de otro modo, a los custodios o titulares tradicionales de los conocimientos tradicionales o las expresiones culturales tradicionales;
 - iii) haber sido debidamente designado por escrito por el observador para ser su representante en la sesión del Comité o en la reunión del grupo de trabajo entre sesiones para la que se destine la ayuda financiera y para ser beneficiario de la eventual aportación financiera del Fondo;

- iv) poder participar y contribuir en la sesión del Comité o en la reunión del grupo de trabajo entre sesiones en la que se decida la ayuda financiera, por ejemplo, dando cuenta de la experiencia adquirida y de las preocupaciones de las comunidades indígenas y locales y otros custodios y titulares tradicionales de conocimientos tradicionales o de expresiones culturales tradicionales;
 - v) y que la Junta Asesora estime que, debido a la falta de recursos financieros alternativos, el candidato no podría participar en la sesión del Comité o en la reunión del grupo de trabajo entre sesiones en cuestión sin la ayuda financiera del Fondo.
- d) Para garantizar que la participación geográfica de las siete regiones geoculturales reconocidas por el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas sea lo más amplia posible, la Junta Asesora también deberá tener en debida consideración las necesidades de ayuda financiera de quienes carecen de recursos financieros alternativos, y en particular, de los observadores radicados en países en desarrollo y países menos adelantados, y en pequeños Estados insulares en desarrollo.
- e) Con la financiación del Fondo se sufragará:
- i) en lo concerniente a las sesiones del Comité o a las reuniones de grupos de trabajo entre sesiones, el costo de un billete de avión de ida y vuelta en clase turista, y toda tasa conexa a este último, entre el domicilio del beneficiario y Ginebra u otro lugar de reunión, con arreglo al itinerario más directo y menos oneroso;
 - ii) en lo concerniente únicamente a las sesiones del Comité, los gastos de estadía, es decir, los viáticos fijados conforme al baremo de las Naciones Unidas aplicable en Ginebra o en la ciudad en la que se celebre la reunión en cuestión, viáticos a los que vendrá a añadirse una suma adicional en concepto de gastos de salida y de llegada con arreglo al baremo aplicable en el sistema de las Naciones Unidas;
 - iii) en lo concerniente a la financiación para sufragar los gastos de alojamiento en hotel y de estadía correspondientes a una reunión determinada de un grupo de trabajo entre sesiones, el Director General de la OMPI, en tanto que administrador del Fondo y haciendo uso exclusivo de los recursos financieros de este último, aplicará la misma disposición en materia de financiación que la aplicable a los representantes de Estados financiados que participen en la misma reunión del grupo de trabajo entre sesiones; y
 - iv) quedará excluido del aporte efectuado con arreglo al Fondo todo gasto adicional en relación con la participación de las personas beneficiarias en la sesión del Comité o en la reunión del grupo de trabajo entre sesiones de que se trate;

- f) Si el candidato seleccionado para recibir la ayuda financiera del Fondo renuncia a participar en la sesión del Comité o en la reunión del grupo de trabajo entre sesiones en cuestión o tiene un impedimento para asistir a la misma, se recuperará el importe no utilizado, deduciéndose del mismo todo gasto de anulación necesario, importe que se reincorporará a los recursos disponibles del Fondo, y se dará por anulada la selección de dicho candidato. No obstante, este último tendrá la facultad de presentar una nueva solicitud a los fines de participar en las siguientes sesiones del Comité o en las siguientes reuniones de grupos de trabajo entre sesiones, a condición de que previamente haya expuesto debidamente las razones de su renuncia o de su imposibilidad para participar en la sesión o reunión en cuestión.

IV. MECANISMO DE FUNCIONAMIENTO

6. El Fondo funcionará de la manera siguiente:

- a) Los recursos del Fondo procederán exclusivamente de contribuciones voluntarias de gobiernos, organizaciones no gubernamentales y otras entidades privadas y públicas, y no procederán específicamente del presupuesto ordinario de la OMPI.
- b) Se reducirán al mínimo los costos administrativos derivados del funcionamiento del Fondo y no se abrirá línea de crédito alguna en el presupuesto ordinario de la OMPI en relación con dichos costos.
- c) De la gestión de las contribuciones voluntarias que se hagan en favor del Fondo se encargará el Director General de la OMPI, que contará con la asistencia de una Junta Asesora. La administración financiera a cargo del Director General de la OMPI y la verificación de las cuentas del Fondo a cargo del Interventor de la OMPI se llevarán a cabo con arreglo a los procedimientos contemplados en el Reglamento Financiero de la OMPI en relación con los fondos fiduciarios creados para financiar determinadas actividades de cooperación para el desarrollo realizadas por la OMPI.
- d) Toda decisión de financiación será tomada, conforme a lo preceptivo, por el Director General de la OMPI, previa recomendación expresa de la Junta Asesora. Toda recomendación formulada por la Junta Asesora en relación con los beneficiarios será irrevocable y deberá ser aplicada por el Director General.
- e) El plazo para la presentación de solicitudes se establecerá de la manera siguiente:
- i) toda solicitud de financiación para participar en una sesión del Comité deberá ir debidamente documentada y ser remitida al Director General de la OMPI por el solicitante en su propio nombre y con una antelación de 60 días como mínimo a la sesión del Comité anterior a la sesión en la que se desee participar; fuera de ese plazo, será examinada en la siguiente sesión del Comité; y

- ii) toda solicitud de financiación para participar en una determinada reunión de grupo de trabajo entre sesiones deberá ir debidamente documentada y ser remitida por separado al Director General de la OMPI por los solicitantes en su propio nombre y con una antelación de 60 días como mínimo a la sesión del Comité anterior a la reunión del grupo de trabajo entre sesiones en la que se desee participar, o antes de la fecha que determine y anuncie la Secretaría por razones prácticas. Fuera de ese plazo, las solicitudes serán examinadas en la siguiente sesión del Comité.
- f) Antes de cada sesión del Comité, el Director General de la OMPI entregará a los participantes en la misma un documento en el que se informe de:
- i) las contribuciones voluntarias que se hayan hecho en favor del Fondo hasta la fecha de elaboración del documento,
 - ii) la identidad de los contribuyentes (salvo que estos últimos deseen preservar su anonimato),
 - iii) la cantidad de recursos disponibles habida cuenta de las sumas ya utilizadas,
 - iv) la lista de personas que se hayan beneficiado del Fondo desde el anterior documento de información,
 - v) las personas seleccionadas para beneficiarse del Fondo y que hayan renunciado al mismo,
 - vi) el importe de la financiación asignada a cada beneficiario, y
 - vii) una reseña suficientemente completa de los candidatos que hayan presentado una solicitud de financiación para la siguiente sesión del Comité o reunión de grupo de trabajo entre sesiones.

Dicho documento se someterá también a examen y deliberación de los miembros de la Junta Asesora.

- g) Tras elección de sus miembros, la Junta Asesora será convocada por el Director General de la OMPI para que se reúna paralelamente a la sesión del Comité anterior a la sesión del Comité o reunión de grupo de trabajo entre sesiones para la que se prevé otorgar la financiación, sin perjuicio de que los miembros se reúnan a título informal para abordar cuestiones relativas a su mandato entre las sesiones del Comité.
- h) En sus deliberaciones, la Junta Asesora deberá velar por que se cumpla el conjunto de criterios expuestos en relación con los candidatos, en particular, el Artículo 5, y, ponerse de acuerdo sobre la lista de solicitantes que reúnan los requisitos fijados para poder beneficiarse del Fondo. Al formular recomendaciones, deberá también velar por lo siguiente:
 - mantener a lo largo de las sesiones del Comité y las reuniones de grupos de trabajo entre sesiones, y en la medida de lo posible, un equilibrio entre beneficiarios de uno y otro sexo y entre las regiones geoculturales de las que provienen; y

- si procede, tener en cuenta en qué medida puede salir beneficiada la labor del Comité por la participación de un mismo beneficiario en varias de las sesiones del Comité o en reuniones de grupos de trabajo entre sesiones.

Por último, al formular recomendaciones, el Comité deberá tener en cuenta los recursos disponibles de los que el Director General haya dejado constancia en el documento de información mencionado en el Artículo 6.f), y en particular deberá identificar a los solicitantes a los que se les ha acordado otorgar la ayuda y para quienes está disponible la financiación, y a los solicitantes a los que se les ha acordado otorgar la ayuda en principio pero para quienes no se dispone de fondos suficientes. Se deberá otorgar prioridad a estos últimos al decidir sobre las ayudas financieras para participar en sesiones posteriores del Comité o en reuniones de grupos de trabajo entre sesiones.

Para sus deliberaciones, la Junta Asesora contará, conforme al Artículo 6.b), con el apoyo administrativo de la Oficina Internacional de la OMPI.

- i) la Junta Asesora deberá formular las debidas recomendaciones antes de finalice la sesión del Comité que se haya celebrado paralelamente a su reunión. En dichas recomendaciones deberá especificarse:
 - i) la sesión para la que está destinada la ayuda financiera (es decir, la consiguiente sesión del Comité y, en su caso, la o las reuniones de grupos de trabajo entre sesiones),
 - ii) los solicitantes a quienes la Junta Asesora acuerde financiar para esa sesión del Comité o reunión del grupo de trabajo entre sesiones y para quienes se disponga de fondos,
 - iii) el solicitante o solicitantes a quienes la Junta Asesora acuerde financiar en principio pero para quienes no se disponga de fondos suficientes,
 - iv) el solicitante o solicitantes cuya solicitud haya sido rechazada de conformidad con el procedimiento previsto en el Artículo 10,
 - v) el solicitante o solicitantes cuya solicitud no se examinará hasta la siguiente sesión del Comité de conformidad con el procedimiento previsto en el Artículo 10.

La Junta Asesora transmitirá inmediatamente dichas recomendaciones al Director General, que tomará una decisión conforme a las mismas. Este último deberá poner esa decisión en conocimiento del Comité antes de que finalice su sesión, por medio de un documento en el que se especifique la decisión adoptada con respecto a cada solicitante.

- j) El Director General de la OMPI tomará las medidas administrativas necesarias para poner en práctica la decisión que haya tomado en relación con la sesión del Comité y, en su caso, la reunión de grupo de trabajo entre sesiones de que se trate, conforme al Artículo 6.b).

V. OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA JUNTA ASESORA

7. La Junta Asesora estará integrada por nueve miembros, a saber:

- el Presidente del Comité, designado *ex officio* o, en caso de impedimento de este último, uno de los Vicepresidentes por él designados en calidad de Presidente adjunto;
- cinco miembros procedentes de las Delegaciones de los Estados miembros de la OMPI, participantes en el Comité y que reflejen un equilibrio geográfico adecuado; y
- tres miembros procedentes de observadores acreditados que representen a las comunidades indígenas y locales o a otros custodios o titulares tradicionales de los conocimientos tradicionales o las expresiones culturales tradicionales.

Los miembros del Comité se reunirán a título individual y deliberarán con total independencia, sin perjuicio de las consultas que consideren adecuado mantener.

8. Al margen del miembro designado *ex officio*, los miembros de la Junta Asesora serán elegidos por el Comité en el segundo día de cada una de sus sesiones, previa propuesta del Presidente del mismo, y tras consultar con los Estados miembros y sus grupos regionales y, respectivamente, con los representantes de los observadores acreditados. El mandato de dichos miembros, a excepción del miembro designado *ex officio*, finalizará al comienzo de la siguiente sesión del Comité.
9. La Junta Asesora podrá reunirse de pleno derecho al margen de las sesiones del Comité, a condición de que se obtenga un quórum de siete miembros presentes, incluido el Presidente o uno de los Vicepresidentes.
10. En toda recomendación que formule para seleccionar a los beneficiarios, la Junta Asesora deberá contar con el acuerdo de al menos siete miembros. Si no se alcanza el acuerdo respecto de una solicitud, podrá aplazarse el examen de la misma hasta la siguiente sesión, salvo que haya recibido tres votos como máximo. En ese caso, dicha solicitud se considerará rechazada, sin perjuicio del derecho que tiene todo candidato para presentar una nueva solicitud ulteriormente.
11. Todo miembro de la Junta Asesora que esté vinculado directamente a un observador que haya solicitado financiación para un representante deberá notificar ese vínculo a la Junta Asesora, y deberá abstenerse de votar en relación con los solicitantes designados por ese observador.

[Sigue el Anexo II]

Fondo de la OMPI de Contribuciones Voluntarias para
las Comunidades Indígenas y Locales Acreditadas

RAZONES PARA LA INICIATIVA DE CAPTACIÓN DE FONDOS

ARGUMENTOS EN FAVOR DE LA PETICIÓN DE CONTRIBUCIONES

I. CONTEXTO

La necesidad de proteger los conocimientos tradicionales a nivel internacional

- en 1998, la OMPI puso en marcha una nueva iniciativa de política destinada a proteger los conocimientos tradicionales (CC.TT.) y las expresiones culturales tradicionales (ECT) contra su uso indebido y su difusión inadecuada y para gestionar el ámbito de interacción entre la P.I. y los recursos genéticos (RR.GG.);
- las comunidades indígenas y locales son las principalmente afectadas puesto que sus tradiciones, sistemas de conocimiento y expresiones culturales constituyen la base de su identidad y su futuro desarrollo; y
- una protección apropiada y eficaz exige un enfoque concertado por parte de los Estados. Teniendo eso presente, en 2001 los Estados miembros decidieron crear un órgano de la OMPI encomendado expresamente con la tarea de examinar las normas que podrían adoptarse a nivel internacional para garantizar esa protección. Ese órgano es el Comité Intergubernamental de la OMPI sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (CIG).

La necesidad de garantizar la participación activa de las comunidades indígenas y locales en la labor del CIG

- las comunidades indígenas y locales consideran justamente que deberían poder participar en los procesos de toma de decisiones relativas a cuestiones que les atañen. Como ha comentado uno de sus representantes, no puede haber “nada para nosotros sin contar con nosotros”;
- las delegaciones gubernamentales del CIG comparten unánimemente esta preocupación y han reconocido que “la participación de las comunidades indígenas y locales es de gran importancia para la labor del Comité”. Estas comunidades proporcionan al CIG experiencia, información y comentarios que resultan fundamentales para velar por que las decisiones adoptadas satisfagan sus expectativas;
- en el Artículo 18 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de septiembre de 2007, se estipula asimismo que “los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos...”; y
- esta necesidad se ha hecho sin duda más apremiante a partir de diciembre de 2009, cuando el CIG entabló una fase oficial de negociaciones sobre uno o más instrumentos jurídicos a nivel internacional que proporcionen protección eficaz.

Medidas concretas para garantizar la participación activa de las comunidades indígenas y locales, entre otras:

- desde abril de 2001, se ha puesto en marcha un procedimiento de acreditación acelerado para todas las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales. Actualmente, el CIG cuenta con más de 240 observadores acreditados, muchos de los cuales representan a comunidades indígenas y locales;
- las sesiones del CIG se abren con una mesa redonda de las comunidades indígenas y locales, en la que miembros de dichas comunidades dan cuenta de sus experiencias y perspectivas. La participación de los ponentes es financiada por la OMPI; y
- una de las medidas principales fue la creación en 2005 del **Fondo de la OMPI de Contribuciones Voluntarias para las Comunidades Indígenas y Locales Acreditadas** que tiene por fin financiar su participación en las sesiones del CIG.

II. EL FONDO DE CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS: OBJETIVOS, FUNCIONAMIENTO Y RESULTADOS

- muchas comunidades indígenas y locales han hecho hincapié en que encuentran dificultades insalvables para financiar los gastos de viaje y alojamiento de sus representantes durante las reuniones del CIG; y
- a fin de tener en cuenta esta preocupación legítima y tras celebrar extensas consultas y realizar un examen de la práctica imperante en el sistema de las Naciones Unidas, en 2005 la Asamblea General de la OMPI tomó la decisión de crear el **Fondo de la OMPI de Contribuciones Voluntarias**.

Esta iniciativa no ha pasado desapercibida y en mayo de 2006 el Foro Permanente de la ONU para las Cuestiones Indígenas acogió con beneplácito la creación del Fondo, e instó a los donantes a efectuar aportaciones a este último

- la finalidad del Fondo y las normas que rigen su funcionamiento se exponen claramente en una decisión de la Asamblea General. En el texto de esa decisión figuran los fundamentos jurídicos del Fondo.

Finalidad

- el Fondo tiene por finalidad exclusiva financiar la participación en el proceso del CIG de observadores acreditados que representen a comunidades indígenas y locales o a los custodios o titulares tradicionales de los CC.TT. y las ECT;
- los fondos están destinados a sufragar el costo de un billete de avión de ida y vuelta en clase turista con arreglo al itinerario menos oneroso, así como las dietas y un monto fijo en concepto de gastos adicionales de salida y de llegada; y

- en septiembre de 2010 la Asamblea General adoptó la decisión¹ de autorizar la financiación con cargo al Fondo de la participación de los representantes de comunidades indígenas y locales en las reuniones de grupos de trabajo entre sesiones del CIG establecidos de conformidad con el mandato del CIG adoptado en septiembre de 2009.

Funcionamiento del Fondo: transparente, independiente, eficaz y libre de deducciones por costos administrativos

- **Transparencia:**
 - la lista de candidatos a recibir ayuda financiera y la lista de candidatos aceptados se comunican de manera periódica al CIG según lo estipulado en el Reglamento del Fondo;
 - los nueve miembros de la Junta Asesora del Fondo, que selecciona a los candidatos que recibirán financiación, son elegidos por el plenario del CIG a propuesta de su Presidente. Su mandato expira en la práctica al final de la sesión del CIG en la que hayan sido elegidos; y
 - los criterios de financiación, incluido el del equilibrio geográfico, así como las condiciones que rigen la asistencia financiera del Fondo, están claramente establecidos en el Reglamento del Fondo.
- **Independencia:**
 - Los nueve miembros de la Junta Asesora del Fondo ejercen sus funciones de manera independiente y toman sus decisiones a título personal;
 - tres miembros de la Junta Asesora proceden de observadores acreditados que representan a una o más comunidades indígenas o locales; y
 - las recomendaciones de la Junta Asesora son de carácter vinculante para la Secretaría de la OMPI, que simplemente proporciona el apoyo administrativo necesario y las aplica.
- **Eficacia:** No se producen deducciones del Fondo en concepto de costos administrativos
 - los miembros de la Junta Asesora se reúnen durante la sesión del CIG en la que toman parte. No cobran ni reciben ninguna compensación por las tareas que desempeñan;
 - la Junta Asesora está obligada a concluir sus deliberaciones antes del final de la sesión en la que se reúne;

¹ Véanse los párrafos 214 a 218 del documento WO/GA/39/14 Prov., Proyecto de informe de la Asamblea General (39º período de sesiones).

- los candidatos a recibir financiación están obligados a proporcionar documentos en apoyo de su solicitud, en la práctica en forma de formulario de solicitud y curriculum vitae, lo que facilita el examen de las solicitudes teniendo en cuenta los criterios aplicables a la financiación;
- la OMPI no está autorizada a extraer fondos para sufragar los costos administrativos; y
- en el Reglamento del Fondo figura una cláusula expresamente destinada a mantener al mínimo los costos administrativos.

III. CONTRIBUCIONES AL FONDO

- desde su creación en 2005, el Fondo se ha beneficiado de contribuciones del Programa Internacional Sueco para la Biodiversidad (SwedBio/CBM), Francia, la *Christensen Foundation*, el Instituto Federal Suizo de Propiedad Intelectual, Sudáfrica y Noruega, por un total de 501.989.53 francos suizos. La contribución de Suiza, que ascendía a 250.000 francos suizos, suponía la mitad de esa suma.²

A fin de garantizar que las comunidades indígenas y locales sigan participando en futuras sesiones del CIG será necesario disponer de fondos adicionales.

Disposiciones relativas a las contribuciones

- el Fondo se basa exclusivamente en contribuciones voluntarias. No existen restricciones respecto de los contribuyentes;
- antes de cada sesión del Comité, el Director General de la OMPI comunica al CIG, por medio de una Nota informativa³, los nombres de los contribuyentes y la cuantía de las contribuciones prometidas y recibidas. Asimismo, la OMPI reconoce y agradece públicamente a los contribuyentes y es posible examinar con estos últimos otras posibilidades de hacer lo propio. Sin embargo, los contribuyentes pueden conservar el anonimato, si lo desean;

Entre otras informaciones, en la Nota informativa figuran asimismo el importe disponible en el Fondo y los nombres de los participantes financiados para participar en la sesión anterior, la sesión actual y la siguiente sesión del CIG.

- todas las contribuciones se asignan directamente a financiar la participación de comunidades indígenas y locales acreditadas en las sesiones del CIG. Ningún tipo de gastos administrativos corre a cargo del Fondo;
- el Reglamento del Fondo está claramente estipulado en las decisiones de la Asamblea General. Teniendo en cuenta que se trata de un fondo colectivo, no es posible desviarse de dicho Reglamento en relación con una contribución en particular;

² Los datos financieros relativos al saldo del Fondo se hacen públicos en cada sesión del CIG. Véase, por ejemplo, la nota informativa WIPO/GRTKF/IC/17/INF/4.

³ Véase la nota 2.

- no puede asignarse una contribución de un donante determinado a una clase de beneficiario o gasto en particular. Corresponde a la Junta Asesora del Fondo seleccionar independientemente los candidatos a recibir ayuda financiera. Si el contribuyente está representado en el CIG (en calidad de Estado miembro u observador acreditado), tiene derecho a ser elegido miembro de la Junta Asesora del Fondo;
- las contribuciones se utilizan en el orden en que son recibidas en la cuenta bancaria del Fondo de Contribuciones Voluntarias;
- se elabora un informe oficial que ofrece a los donantes información acerca del uso del Fondo. En el intercambio de documentos en los que se formaliza el acuerdo de contribución suscrito entre el donante y la OMPI, cabe incluir una cláusula específica en la que se prevea la elaboración periódica de un informe financiero detallado sobre el uso de la contribución. El funcionamiento del Fondo es objeto asimismo de auditoría interna.

Para más información...

Normas relativas al objetivo y al funcionamiento del Fondo de Contribuciones Voluntarias

http://www.wipo.int/export/sites/www/tk/es/ngoparticipation/voluntary_fund/amended_rules.doc

Folleto disponible en Internet sobre el Fondo de Contribuciones Voluntarias

http://www.wipo.int/freepublications/es/tk/936/wipo_pub_936.pdf

Página inicial del Fondo de Contribuciones Voluntarias

http://www.wipo.int/tk/es/ngoparticipation/voluntary_fund/index.html

[Fin del Anexo II y del documento]